

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE PESQUERA OCEAN MART SPA Y
REALIZA OBSERVACIONES**

RES. EX. N° 5/ ROL F-063-2023

Santiago, 22 DE MAYO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1° Que, con fecha 8 de noviembre del 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-063-2023 ("Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-063-2023, con la formulación de cargos a Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada (en adelante, "Walmart Chile"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2° Luego, con fecha 16 de noviembre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.



3° Posteriormente, con fecha 18 de diciembre del 2023, Walmart Chile presentó su escrito de Descargos, acompañando una serie de documentos.

4° En su escrito de Descargos, Walmart Chile alega no ser titular del establecimiento en contra del cual esta Superintendencia formuló cargos en Resolución Exenta N°1, en tanto habría existido un cambio de titularidad del proyecto “Empaque y depurado de recursos hidrobiológicos Bahía Chincui, Península Caullahuapi” y “Planta Aquapuro S.A”, calificados ambientalmente favorables conforme Resoluciones Exentas N° 153, de 6 de marzo de 2008 (RCA N° 153/2008), y N° 212, de 13 de abril de 2010 (RCA N° 212/2008), respectivamente.

5° Que, con fecha 15 de enero del 2024, en atención a los antecedentes acompañados por Walmart Chile, así como de los demás antecedentes con los cuales cuenta esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-063-2023 se rectificó la Formulación de Cargos en términos de modificar el titular del establecimiento “Walmart Chile Alimentos y Servicios”, debiendo señalar “Pesquera Ocean Mart SpA” en lugar de “Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada”.

6° Que, con fecha 7 de febrero del 2024, se notificó personalmente la Resolución Exenta N° 1 y N° 2 del presente procedimiento sancionatorio al titular Pesquera Ocean Mart, conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.

7° En la señalada Resolución Exenta N°2/Rol F-063-2023, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

8° Posteriormente, con fecha 28 de febrero de 2024, [REDACTED] en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos: Certificado electrónico de vigencia de poderes de Pesquera Ocean Mart SpA del Registro de Empresa y Sociedades, de fecha 24 de febrero de 2024, en el que consta la designación de [REDACTED] como Gerente General de Pesquera Ocean Mart SpA., quien tiene todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, la representación ante instituciones.

9° Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

10° La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante, “Guía



de RILes”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

11° En atención a lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

12° Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

13° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones generales al PDC

14° Respecto del hallazgo N°2, debido a que el titular acompañó los informes de ensayo asociados, se deberá eliminar la siguiente acción “Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”.

15° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”, se realizan las siguientes observaciones:

15.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”.

15.2 **Plazo de ejecución:** de conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

15.3 **Costo estimado neto:**



15.3.1 En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.

15.3.2 En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.

15.4 **Comentarios:** se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

Además, en específico, respecto al hallazgo N°1 se debe eliminar la mención de eventuales descargos, es decir, a partir de *“En relación con el hecho infraccional imputado, se debe considerar que durante los meses en que no fueron reportados los autocontroles se puede explicar que: - Diciembre y noviembre 2020: esto fue previo a que la empresa Pesquera Ocean Mart SpA arrendara las instalaciones de la planta a Walmart, el inicio del arriendo comenzó el 10 de Febrero del año 2021 por lo que la empresa no estaba haciendo uso de las instalaciones, se entrega copia del contrato de arriendo entre las partes en anexo III. - Abril, Mayo y Junio de 2021 la planta no estaba en funcionamiento por lo que no había descarga de Riles, pero se reconoce la falta de aviso de no descarga en la Plataforma de Fiscalización de RILes de RETC.”*, debido a que no es la oportunidad procesal para realizarlos por parte del titular.

16° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones:

16.1 **Acciones:** se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”.

16.2 **Costo estimado neto:**

16.2.1 En el caso de que las capacitaciones sean realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.

16.2.2 En caso de que, las capacitaciones sean encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.

16.3 **Comentarios:** se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.



B. Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC

17° Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

- 17.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. **Indicador de cumplimiento:** Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.
- 17.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.
- 17.3 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

18° Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

- 18.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.
- 18.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “7 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

C. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (N°1)

19° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

- 19.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente “Reportar **mensualmente** el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de Cumplimiento:** Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”.



20° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 15° del presente acto.

21° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 16° del presente acto.

D. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°2)

22° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

22.1 **Acciones:** reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de cumplimiento:** Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.

23° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 15° de esta resolución.

24° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 16° de esta resolución.

E. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°3)

25° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones propuesto para este hecho infraccional.

26° Respecto de la acción “No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

26.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.”



26.2 **Plazo de ejecución:** se debe reemplazar la redacción por lo siguiente: “6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento”.

26.3 **Costo estimado neto:** Se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “no aplica”. Debido que la acción no tendría costos asociados, toda vez que estos corresponden a la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”, y en consecuencia, deberán ser indicados en la acción correspondiente.

27° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 15° de este acto.

28° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 16° de este acto.

29° Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”:

29.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Mantenciones realizadas”.

29.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por “ejecutado”, además de indicar la fecha de término de ejecución de todas las mejoras realizadas a la planta de tratamiento e indicadas en la sección comentarios, en formato día, mes y año.

29.3 **Costo estimado neto:** Se deberá reemplazar lo señalado por el costo de la acción.

29.4 **Comentario:** se deberá enumerar y resumir todas las mejoras realizadas a la planta.

30° Respecto de la acción: “Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”:

30.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados”.

30.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por “6 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

31° Debido a lo expuesto y presentado por el titular en lo relativo al volumen de caudal establecido por la evaluación ambiental, y constando para esta Superintendencia que en su RPM no consta dicho límite, se deberá incorporar la siguiente



nueva acción al hecho infraccional N°3: **“Obtener la modificación de la RPM que ajuste el caudal a lo establecido en la RCA N°153/2008. Modificada por la RCA N°212/2010”**, la que deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de 15 días hábiles considerando 6 meses para su resolución. Asimismo, se deberá ofrecer como medio de verificación, el comprobante de solicitud de modificación de la RPM presentado ante la SMA, y la nueva RPM que se dicte como consecuencia de la modificación.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento ingresado por Pesquera Ocean Mart SpA. con fecha 28 de febrero de 2024.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SEÑALAR, que Pesquera Ocean Mart SpA. debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 8° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de [REDACTED] para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Pesquera Ocean Mart SpA.

VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl y maria.vecchiola@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto



y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A PESQUERA OCEAN MART

SPA. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPVG/DRF/ALV

Correo Electrónico:

- Representante de Pesquera Ocean Mart SpA, casilla electrónica: 

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

